

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

La que suscribe LIC. SARA MOSQUEDA TORRES, con las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 40, fracción II; 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a consideración de este Ayuntamiento Constitucional, para análisis, discusión y dictaminación, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito, Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Justicia y de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, la propuesta de modificación de los artículos 24 y 26 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA para incorporar el concepto de "infracciones a la convivencia ciudadana", a efecto de su análisis, discusión y dictamen.

La iniciativa se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONVIVENCIA CIUDADANA, INCLUSIVA Y OBJETIVA

La motivación jurídica para llevar a cabo esta reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, sustituyendo el concepto "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", se fundamenta en la necesidad de garantizar la claridad, objetividad y respeto a los derechos fundamentales en nuestra legislación.

El cambio hacia "infracciones a la convivencia ciudadana" permite una mayor precisión y objetividad al momento de definir las conductas que perturban la convivencia social, evitando así posibles abusos en la interpretación y aplicación de la norma.

Esta reforma busca fomentar una legislación más inclusiva, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación, tomando en consideración que el concepto de "moral y buenas costumbres" puede variar según las diferentes visiones culturales y religiosas.

La vaguedad e imprecisión del término "faltas a la moral y a las buenas costumbres" puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y arbitrariedades en su aplicación, lo cual afecta el principio de seguridad jurídica.

Es importante destacar que los conceptos de "moral" y "buenas costumbres" son abstractos e indefinidos, además de ser cambiantes desde una perspectiva social y de persona a persona.

Interpretar el término "moral" o "buenas costumbres" de manera amplia, o basándose en lo que consideran las mayorías, sería una herramienta para menoscabar los derechos fundamentales de las minorías y estaría en contra del pluralismo propio de una sociedad democrática. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que la moral pública varía ampliamente, por lo que no existe un principio universalmente aplicable en este aspecto.

II. TRES PRINCIPIOS DEL DERECHO

Es importante tener en cuenta los principios del derecho que respaldan la necesidad de eliminar términos vagos, ambiguos y subjetivos en la legislación. Al establecer normas claras, precisas y objetivas, se promueve la seguridad jurídica, se evitan abusos en la interpretación de la ley y se protegen los derechos fundamentales de las personas.

En primer lugar, según el principio de que "LAS CONVENCIONES DE LOS PARTICULARES NO DEROGAN AL DERECHO PÚBLICO", es fundamental establecer normas claras y precisas en la legislación para asegurar su aplicación uniforme y coherente. La eliminación del concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" en favor de "infracciones a la convivencia ciudadana" permite definir de manera objetiva y concreta las conductas que perturban la convivencia social, evitando así interpretaciones arbitrarias o sesgadas.

Así mismo, el principio de que "DONDE NO HAY AMBIGÜEDAD, NO CABE INTERPRETACIÓN" sostiene la importancia de contar con normas legislativas que sean claras y no admitan más que una única interpretación. Al reemplazar el término vago y subjetivo de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", se busca establecer una definición precisa y unívoca de las conductas que constituyen una infracción, brindando mayor certeza jurídica tanto para los ciudadanos como para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Además, de acuerdo con otro principio del derecho "ES INADMISIBLE TODA INTERPRETACIÓN QUE CONDUZCA A LO ABSURDO". Al ser el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" abstracto y susceptible de interpretaciones amplias y variables, existe el riesgo de que se apliquen sanciones desproporcionadas o injustas. En cambio, al utilizar el término "infracciones a la convivencia ciudadana", se busca evitar interpretaciones absurdas y asegurar que las sanciones sean proporcionales y razonables en relación con el impacto real de las conductas perturbadoras.

III. REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS

Para la reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, que busca cambiar el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", es relevante

destacar la importancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en México.

La adición del tercer párrafo al artículo 1º de la Constitución mexicana reconoció expresamente la obligación del Estado y de todas sus autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto implica que las autoridades, incluyendo las encargadas de la aplicación de la ley en Puerto Vallarta, tienen la responsabilidad de actuar en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Con esta reforma, se estableció un marco legal sólido que obliga al Estado mexicano a proteger los derechos humanos de todas las personas, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a los mismos. Esto implica que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta debe estar en línea con estas disposiciones constitucionales, asegurando que las acciones y sanciones sean acordes con los principios y garantías de los derechos humanos.

La reforma en derechos humanos de 2011 ha tenido un impacto significativo en la protección de los derechos humanos en México. Desde entonces, se han realizado avances importantes en la creación de nuevas leyes y programas de protección de los derechos humanos, en la sanción de funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos y en la implementación de mecanismos de atención y reparación a las víctimas.

En este sentido, la reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, al cambiar el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", busca garantizar que las acciones y sanciones se realicen en consonancia con los principios y garantías de los derechos humanos establecidos en la Constitución y fortalecidos por la reforma de 2011. Esta reforma contribuye a asegurar una convivencia ciudadana respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas en Puerto Vallarta.

IV. PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Como ya se dijo, dicha reforma constitucional de derechos humanos de 2011 introdujo el principio de progresividad, el cual desempeña un papel fundamental para esta iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta. Desde la perspectiva de la progresividad, al cambiar el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", se avanza en la protección y garantía de los derechos humanos. Esto se debe a que la autoridad competente puede llevar a cabo actos de seguridad ciudadana de manera objetiva, sin ambigüedades y sin interpretaciones absurdas, lo que garantiza el derecho a la justicia.

La progresividad implica un aumento gradual en la garantía y protección de los derechos. Reconoce que la efectividad de los derechos no se logra de manera instantánea y definitiva, sino que es un proceso que requiere establecer metas a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, el progreso constante es un indicador de que el disfrute de los derechos siempre debe



mejorar. Para alcanzar la progresividad, es necesario diseñar planes y políticas públicas que impulsen la mejora de las condiciones de los derechos.

Es importante destacar que el principio de progresividad impone obligaciones para que el Estado proceda de la manera más expedita y eficaz posible, avanzando en el cumplimiento de los compromisos internacionales. Es esencial que las medidas de implementación sean rápidas y eficientes, evitando disposiciones retroactivas deliberadas.

En el caso de esta iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, la progresividad implica que la autoridad competente pueda llevar a cabo actos de seguridad ciudadana de manera objetiva, evitando ambigüedades e interpretaciones absurdas. Esto garantiza el derecho a la justicia, ya que las acciones y sanciones estarán respaldadas por criterios claros y definidos, en consonancia con el concepto que se propone de "infracciones a la convivencia ciudadana". Las personas podrán confiar en que las medidas estipuladas en dicho reglamento serán justas, proporcionales y acordes con los derechos fundamentales.

V. PREVENIR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

La mencionada reforma constitucional de derechos humanos de 2011 destaca la obligación del Estado, incluyendo a las autoridades municipales, de prevenir violaciones a los derechos humanos. Al cambiar el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por "infracciones a la convivencia ciudadana", la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta busca prevenir sanciones arbitrarias o acciones en detrimento de grupos históricamente discriminados, con lo que se avanzaría en la protección y garantía de los derechos humanos.

La obligación de prevenir violaciones a derechos humanos abarca diferentes niveles. En primer lugar, implica que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas que violen los derechos humanos, como puede ser una sanción desproporcionada o arbitraria derivada de un reglamento con términos vagos, ambiguos o subjetivos.

En segundo lugar, la obligación de prevenir se refuerza cuando existe un contexto de discriminación o un riesgo estructural hacia un grupo específico de personas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser personas de la diversidad sexual y de género o personas que ejercen el trabajo sexual. En estos casos, las autoridades tienen la responsabilidad de tomar medidas aún más intensivas para proteger a dichos grupos, considerando su situación de mayor vulnerabilidad. Esto implica brindarles una protección especial y adoptar acciones concretas para prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o violación de sus derechos.

Efectivamente, esta iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, al cambiar el enfoque hacia "infracciones a la convivencia ciudadana", respalda la obligación del Estado de prevenir violaciones a los derechos humanos.

VI. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 también estableció la obligación de armonizar el marco normativo en todos los niveles de gobierno. La armonización legislativa implica la compatibilización de las disposiciones federales, estatales y municipales, según corresponda, con los tratados de derechos humanos que han sido incorporados al ordenamiento interno. Este proceso es fundamental para evitar conflictos y garantizar la efectividad de los derechos humanos en la práctica.

La armonización legislativa puede implicar diferentes acciones, como la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en su totalidad, la adición de nuevas normas o la simple reforma de las existentes, tal como lo es la presente iniciativa de reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta. El objetivo principal es adaptar el marco normativo a los estándares establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, permitiendo su desarrollo normativo y su aplicación efectiva. Esto puede incluir la creación de órganos públicos, la implementación de procedimientos específicos, la tipificación de delitos y, como es el caso, la regulación de infracciones administrativas.

Es importante tener en cuenta que la armonización legislativa en materia de derechos humanos no es una actividad opcional para las autoridades federales, estatales y municipales. Es un deber jurídico derivado de los propios tratados incorporados al ordenamiento jurídico nacional y de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.

La primera obligación legislativa en este proceso es la de adecuar el derecho interno al derecho convencional, ya sea mediante la supresión o incorporación de normas. Esto implica la creación de nuevas normas que regulen los derechos y sus garantías, así como la revisión exhaustiva de la legislación vigente para identificar aquellas disposiciones que son inconstitucionales o incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de modificarlas en consecuencia.

La armonización legislativa es un paso fundamental para garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno. Es un proceso continuo que requiere el compromiso de las autoridades, como son las regidoras y los regidores de Puerto Vallarta, y la participación activa de la sociedad civil, como el Movimiento por la Igualdad en México (MOVii) que impulsa esta iniciativa de reforma. Al cumplir con esta obligación, se promueve una cultura de derechos humanos y se fortalece el Estado de derecho en beneficio de todas las personas.

VII. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN SEGURIDAD PÚBLICA

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

A. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

El principio de objetividad es de suma importancia en el ámbito administrativo y judicial y se relaciona estrechamente con la independencia e imparcialidad de la autoridad competente. La objetividad implica que la autoridad competente, en este caso policías y jueces municipales, debe mantener una actitud imparcial y libre de influencias externas al Derecho al momento de emitir sus decisiones.

La independencia de la autoridad competente implica que esta debe rechazar cualquier influencia proveniente del sistema social que pueda derivar de su propio modo personal de pensar y de sentir ("faltas a la moral y buenas costumbres"). En cambio, policías y jueces municipales debe tomar decisiones basadas en las razones que el Derecho le proporciona ("infracciones a la convivencia ciudadana"). Esta sumisión al Derecho y no a las creencias refuerza la importancia de la objetividad, ya que la autoridad competente tiene el deber de actuar de acuerdo con las normas jurídicas y las personas tienen el derecho de que se cumpla con ese deber.

En este sentido, la objetividad de policías y jueces municipales se logrará al reconocer y aceptar la realidad tal como se presenta, sin que sea modificada o distorsionada por los afectos, gustos, inclinaciones, ideologías, opiniones, modos de pensar o sentir del propio sujeto. Es fundamental que exista una clara distinción y separación entre el sujeto, identificado en la persona de la autoridad competente ("faltas a la moral y buenas costumbres"), y el objeto, que se establece en la ley y las normas jurídicas ("infracciones a la convivencia ciudadana").

B. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD

El principio de legalidad es una motivación clave para esta reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, ya que demanda que todas las autoridades se sometan al derecho y que los actos o procedimientos jurídico-administrativos estén estrictamente respaldados por una norma legal que cumpla con los requisitos formales y sustantivos establecidos en la Constitución.

El respeto o la violación del principio de legalidad marcan la diferencia entre un estado o gobierno democrático y uno autoritario. Este principio implica la conformidad y regularidad de toda norma (reglamento municipal) o acto inferior con respecto a la norma superior (Constitución y tratados internacionales).

En virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución, se derivan derechos fundamentales relacionados con la seguridad jurídica. Estos derechos incluyen:

1) Que la autoridad que emite un acto debe estar legalmente facultada para hacerlo según una norma legal. 2) Que el acto o procedimiento debe estar previsto, en términos de su sentido o alcance, por una norma legal. De aquí se deriva el principio de que "las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permita". 3) Que el acto debe derivar de un mandamiento escrito, en este caso el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta.

4) Que el mandamiento escrito debe expresar los preceptos legales en los que se fundamenta y las causas legales que lo motivan.

En conclusión: en un gobierno municipal que respeta la libertad, la autoridad pública solo puede hacer lo que la ley le autorice, mientras que los ciudadanos están en libertad de realizar no solo lo que la ley les permita, sino también lo que no les prohíba. Esta iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, en línea con el principio de legalidad, busca garantizar que las acciones y sanciones se ajusten estrictamente a lo establecido en la ley, brindando así certeza jurídica y protegiendo los derechos de los ciudadanos.

C. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Esta iniciativa de reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta reconoce y garantiza el derecho a la justicia al establecer un marco normativo que se fundamenta en el principio de seguridad jurídica. Este principio, respaldado como ya dijo por el artículo 16 constitucional, establece que el gobierno solo puede actuar dentro de los límites establecidos por la ley, respetando y observando las normas correspondientes.

En el contexto del sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación tienen autonomía para tomar decisiones en su ámbito de competencia, así como los municipios. Sin embargo, es fundamental que las normas locales estén en plena concordancia con las normas federales para garantizar su validez y vigencia. Esto implica, como ya se ha mencionado, la armonización normativa, es decir, la adaptación y compatibilización de las normas locales con las federales para evitar conflictos y garantizar la aplicación uniforme de la ley.

La armonización normativa en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta asegura que las disposiciones locales estén en consonancia con los estándares establecidos a nivel federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esto proporciona una base sólida para la protección y garantía del derecho a la justicia, ya que se establecen criterios claros y objetivos para la actuación de las autoridades, evitando interpretaciones arbitrarias y promoviendo la igualdad ante la ley.

Además, la presente iniciativa reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta también puede contemplar mecanismos y procedimientos que aseguren la efectiva protección de los derechos de las personas, como la creación de instancias especializadas, la implementación de protocolos de actuación y la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la justicia.

VIII. TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO A LA JUSTICIA

El mandato del artículo 1º constitucional que incorpora la obligación para el Estado mexicano de cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos es de vital importancia para garantizar el derecho a la justicia. Estos tratados, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen

principios fundamentales para proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas.

El artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales, garantizando así la posibilidad de buscar amparo y protección en caso de violación de sus derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 10 establece el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, asegurando la protección de los derechos y la justa determinación de obligaciones y acusaciones en materia penal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8°, asegura garantías judiciales a toda persona, incluyendo el derecho a ser escuchado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable. Esto abarca tanto las acusaciones penales como la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal u otro carácter.

El acatamiento de estos tratados internacionales por parte del Estado mexicano, en sus diferentes niveles de gobierno, es esencial para garantizar el derecho a la justicia de todas las personas. Al cumplir con las disposiciones establecidas en estos instrumentos, se asegura un acceso efectivo a la justicia, la imparcialidad en los procesos judiciales, la protección de los derechos fundamentales y la adecuada determinación de obligaciones y acusaciones.

El cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos fortalece el sistema de justicia, promoviendo la transparencia, la equidad y la protección de los derechos de todas las personas. Asimismo, contribuye a la construcción de una sociedad basada en el respeto, la igualdad y la dignidad humana.

IX. APRENDER A DESAPRENDER

La oportunidad de modernizar y armonizar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta, de acuerdo con el paradigma de derechos humanos pro persona establecido en la Constitución, plantea un desafío significativo para todos los actores involucrados en el ámbito del derecho.

Esto incluye abogados, juristas, jueces, actores políticos y autoridades. No se trata únicamente de familiarizarse con las nuevas normas, interpretarlas y aplicarlas (“infracciones a la convivencia ciudadana”), sino también de abordar un desafío aún mayor: aprender a desaprender teorías, prácticas, dinámicas y lógicas que han sido utilizadas hasta ahora (“faltas a la moral y las buenas costumbres”).

El proceso de desaprender implica cuestionar y replantear aquellas concepciones y enfoques que se sustentaban en paradigmas antiguos y que no están alineados con el paradigma de derechos humanos pro persona. Requiere abrirse a nuevas perspectivas y enfoques basados en la igualdad, la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

La modernización y armonización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta deben considerar este proceso de desaprender

como una oportunidad para mejorar la protección de los derechos humanos y fortalecer la convivencia ciudadana. Es necesario revisar y modificar aquellas prácticas que puedan vulnerar los derechos de las personas, así como adoptar enfoques más inclusivos, transparentes y respetuosos de la dignidad humana.

Este desafío no se limita solo a los operadores del derecho, sino que también implica una transformación en la mentalidad y la cultura institucional. Los actores políticos y las autoridades deben asumir un compromiso sólido con los principios y valores de los derechos humanos, reconociendo que la protección de estos derechos es fundamental para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa.

X. MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD EN MÉXICO

El Movimiento por la Igualdad en México (MOVii) es una organización que ha estado trabajando incansablemente para promover la igualdad y los derechos humanos en México. Desde 2016, ha luchado por la justicia y la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual o identidad de género. Por ello, impulsa y apoya esta propuesta de modificación de los artículos 24 y 26 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA para incorporar el concepto de "infracciones a la convivencia ciudadana", como un paso importante hacia la consecución de su objetivo social.

La presente iniciativa de reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta al cambiar el concepto de "faltas a la moral y a las buenas costumbres" por el de "infracciones a la convivencia ciudadana" se alinea perfectamente con los objetivos del Movimiento por la Igualdad en México (MOVii).

Esta modificación busca promover una legislación más inclusiva, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación, evitando interpretaciones subjetivas y arbitrariedades que puedan afectar los derechos fundamentales. Asimismo, establece un marco normativo claro y objetivo para garantizar la convivencia pacífica y respetuosa en la sociedad, fomentando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas.

En este orden de ideas, la propuesta de modificación de los artículos 24 y 26 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA para incorporar el concepto de "infracciones a la convivencia ciudadana", sería la siguiente:

Artículo 24.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser: Al orden y a la seguridad pública;	Artículo 24.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser: Al orden y a la seguridad pública; A la convivencia ciudadana;
---	---



- A la moral y a las buenas costumbres;
- A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;
- A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y
- A la ecología y a la salud;

- A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;
- A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y
- A la ecología y a la salud;

Artículo 26.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- Fumar en lugares prohibidos;
- Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;
- Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos;
- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía o sitios públicos;
- Permitir los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- Se deroga;
- Proferir las palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas;
- Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio;
- Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público;
- Invitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;

Artículo 26.- Son **infracciones a la convivencia ciudadana** las siguientes:

- Fumar en lugares prohibidos;
- Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;
- Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos;
- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía o sitios públicos;
- Permitir los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- Se deroga;
- Proferir las palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas;
- Se deroga;
- Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo de órganos genitales en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público;
- Invitar, permitir y ejercer la explotación sexual;

El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, de forma enunciativa más no limitativa, así como en espacios privados de acceso público;

- Se deroga;
- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
- Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- Practicar la mendicidad en lugares públicos o privados;
- Permitir el acceso de menores de dieciocho años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
- Realizar cualquier acto contra la moral las buenas costumbres impuestas por la sociedad en sitios públicos o privados con vista al público.

El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, de forma enunciativa más no limitativa, así como en espacios privados de acceso público;

- Se deroga;
- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
- Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- Practicar la mendicidad en lugares públicos o privados;
- Permitir el acceso de menores de dieciocho años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal.

MARCO LEGAL

Apartado I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115, fracciones I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será gobernador por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidoras y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal ese ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (...)

II Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de política y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación vecinal. (...)"

III Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

h. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito (...)

VII.- La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: (...)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) organizar la administración pública municipal; b) regular las mares, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) asegurar la participación ciudadana y vecinal; (...)"

Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

"Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: (...) II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. (...)

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: (...) II. Los regidores; (...)

Artículo 50. Son facultades de los regidores: I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales (...)"

Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta

“Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones: (...) II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia. VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia. (...)”

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. (...) Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o aboga. (...) Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. (...)

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. (...) Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier municipio. (...)

Apartado II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.- (...) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 21.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 115.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Constitución del Estado de Jalisco

Artículo 4º.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 80.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: (...) IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Artículo 86. Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes. Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Nuevo Modelo Policial. Se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales; debe considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana; debe velar por la construcción colectiva y la coordinación efectiva entre cuerpos policíacos municipales, estatales y federales, al tiempo de estandarizar los rubros relacionados con la capacitación, profesionalización, certificación y dignificación policial.

Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, México

Eje 1. Seguridad y protección civil. Objetivo: Garantizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el territorio Vallartense, generando espacios y entornos seguros, con orden público, cultura de la paz, respeto a los Derechos Humanos, y acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Eje 2. Bienestar de las personas. Objetivo: Bienestar de las personas en el municipio de Puerto Vallarta con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, a través de la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad, promoción de la cultura y deporte, atención a grupos vulnerables y gestión interinstitucional de obligaciones del Estado. (...) Estrategia 2.4. Grupos vulnerables: Promover una política municipal de igualdad con inclusión social. (...) Línea de acción 2.4.7. Consolidar a Puerto Vallarta como un destino turístico incluyente

Eje 5. Gobierno para resultados. Objetivo: Garantizar un gobierno abierto y transparente, basado en resultados de desarrollo, que combata la corrupción, consolide la confianza y participación de la sociedad. (...) Estrategia 5.3. Gestión efectiva. Consolidar el desempeño de la gestión municipal orientado a resultados de desarrollo. Línea de acción 5.3.1. Fortalecer el proceso de planeación municipal con enfoque basado en resultados, derechos humanos y perspectiva de género. (...) Estrategia 5.5. Gobernanza y participación ciudadana. Alcanzar el involucramiento corresponsable de la ciudadanía en los mecanismos de gobernanza para el desarrollo municipal, sobre una base de confianza en las autoridades. Línea de acción 5.5.1. Políticas y programas con enfoque en derechos humanos, con perspectiva de género

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se me tenga por presentada la presente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la modificación de los artículos **24 y 26 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA** para incorporar el concepto de “infracciones a la convivencia ciudadana”

SEGUNDO.- Se autorice turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito, Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Justicia y de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y las que dictaminen el Honorable Ayuntamiento, Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE



LIC. SARA MOSQUEDA TORRES
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO PUERTO VALLARTA, JAL.